



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda.

Corrieron hábiles los días 9,10,11,12,16 de noviembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE el 8/11/2021.

Armenia Q., 18 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00458-00

DILLANCOL S.A. a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1. Por cuanto no acreditó la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual Dillancol S.A. remitió el poder al abogado, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020) y por ello, el abogado Víctor Alfonso Zuleta González no puede actuar en representación de la sociedad dentro de éste asunto.

Numeral 4. Si bien, allegó el Certificado de existencia y representación legal de Dillancol S.A. expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, se verifica que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda y poder, no corresponde al allí registrado y aun así, no fue corregida la demanda con los datos correctos.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1307892a5854b72e92d3eadb45b8e9e9b6fd3b76017a7eb69fd20aca32e227fd**

Documento generado en 19/01/2022 10:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>